

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	SUCESORIO
CAUSANTE	LAURENTINA DUQUE DE LOPEZ
INTERESADO	LUIS ALFONDO LOPEZ DUQUE
RADICADO.	05690 4089001 2022- 00081
ASUNTO	RECHAZA LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	598

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Presentada la demanda, el Juez debe determinar si es competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta la competencia territorial. En tal sentido, se recibió vía medios electrónicos, proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante la señora LAURENTINA DUQUE DE LOPEZ, interesado LUIS ALFONSO LOPEZ DUQUE.

Revisada la demanda, se observa que el ultimo domicilio de la causante es el municipio de Granada - Antioquia y el lugar en donde se encuentran sus bienes, por lo que de conformidad con lo establecido en la regla 12 del Artículo 28 del Código General del Proceso, es este el juez competente para conocer del presente proceso de sucesión.

Dado lo anterior, se trata de una sucesión de mínima cuantía cuyo conocimiento corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Granada- Antioquia, razón por la cual se rechaza y se ordenar enviarla al juez competente (Inc. 2º Art. 90 del C.G.P.)

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las presente demanda por falta de competencia territorial (Art. 28 Nral. 12. C.G.P.)

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL der Granada Antioquia, previa la anotación en el libro respectivo. (Inc. 2º Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ